

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA POR EL DELITO QUE INTERVO.

PRIMER OTROSI: DILIGENCIA DE FIANZA DE CALUMNIA.

SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

TERCER OTROSI: DILIGENCIAS.

CUARTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.

SEGUNDO JUZGADO
DE LETRAS
17 OCT 1973
SECRETARIA
DE LA SALA

S. J. L. DEL CRIMEN

DORA GURALNIK FLIMAN, cirujano dentista, cédula de identidad 1536640-0, domiciliada en Portugal 28, Torre 4, Departamento 111, de la ciudad de Santiago, a U.S. digo:

Que vengo en interponer querrela criminal en contra de los funcionarios militares que resulten responsables del homicidio calificado cometido en la persona de mi hijo CARLOS BERGER GURALNIK, ocurrido en la ciudad de Calama el día 19 de octubre de 1973. Existen fundadas sospechas de la participación en estos hechos delictuosos del General (R) Sergio Arellano Stark y de los oficiales de Ejército Armando Fernández Larrios y Marcelo Moren Brito, cuya graduación actual y paradero desconozco.

LOS HECHOS

1.a. Semblanza de la víctima.

Carlos Berger Guralnik, abogado y periodista, nacido el 1 de Junio de 1943, se desempeñaba al momento del Golpe Militar del 11 de Septiembre de 1973 como Director de Radio El Ica de Chuquicamata y funcionario ejecutivo de la División de Comunicaciones de la Empresa de Cobre Chuqui, dependiente de la Corporación del Cobre. En ambos cargos había sido recientemente designado -agosto de 1973-, habiendo ocupado anteriormente los cargos de Director de Revista "Ramo

na" y Jefe de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Durante los años de alumno de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile fue un destacado dirigente estudiantil, ocupando, entre otros, el cargo de delegado al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha casa de estudios. Con motivo de estas actividades, desarrolló armónicas relaciones con la comunidad académica, en los marcos de respeto mutuo y democracia existente en esa época de la vida nacional.

Carlos Berger fue militante de las Juventudes Comunistas desde su adolescencia hasta la fecha de su asesinato. Como tal, dedicó parte importante de su vida a luchar por la realización de los ideales de justicia social, paz y democracia, eligiendo el camino del periodismo para expresar su pensamiento y su vocación permanente de servicio público. Jamás utilizó la violencia y todas sus actividades se realizaron siempre a la luz pública. De esto pueden dar testimonio todos quienes lo conocieron: profesores universitarios, periodistas, dirigentes estudiantiles y compañeros de trabajo, personas de las más diversas ideologías y credos.

El ofendido fue un genuino exponente de su época, de un período de convivencia democrática, en el cual el pluralismo imperante permitía la libre expresión de las ideas sin temor al aniquilamiento físico de quien estaba a favor o en contra de un determinado pensamiento o concepción del mundo.

Carlos Berger Guralnik fue asesinado por sus ideas, precisamente al producirse el quiebre violento de esa forma de convivencia que significó el golpe militar del 11 de Septiembre de 1973.

1.b. la detención de la víctima, el Consejo de

Guerra en su contra y su posterior asesinato.

Carlos Berger fue detenido el día 11 de Septiembre de 1973, alrededor de las 11,00 horas, en el interior de Radio El Loa de Chuquicamata, mientras ejercía sus funciones profesionales, por un numeroso contingente de fuerzas militares y policiales, entre cuyos componentes figuraba un oficial de Carabineros de apellido Arteaga. Estos sujetos procedieron a efectuar un allanamiento del local de la radioemisora, en presencia de numerosos testigos, entre quienes se encontraba su esposa -abogado patrocinante de esta querrela- doña Carmen Hertz Cádiz, a la que se le impidió violentamente siquiera acercarse al detenido.

El afectado fue trasladado de inmediato al Regimiento de Calama, donde permaneció durante unos días para ser posteriormente ingresado a la Cárcel Pública de Calama. Aproximadamente unos diez días más tarde, se convocó a un Consejo de Guerra para juzgar a varios funcionarios de la Empresa Cobre Chuqui, entre los cuales figuraba el ofendido. Este tribunal militar dictó varias sentencias condenatorias por hechos acaecidos con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973, que obviamente no podían ser constitutivos de delito alguno, y, mucho menos, de conocimiento y juzgamiento de un tribunal militar "de tiempo de guerra". Es necesario destacar, en este punto, que se constituyeron los tales Consejos de Guerra sobre la base de la ficción de un conflicto bélico inexistente, inventado por sola voluntad de la Junta Militar que sustituyó al Gobierno Constitucional derrocado, juzgándose conductas absolutamente legítimas en la época en que se realizaron -como por ejemplo el ejercicio de funciones de responsabilidad gubernamental- en supuestos procesos que resultaron ser verdaderas

1 farsas judiciales, tal como se ha demostrado hasta la socie-
2 dad con las numerosas irregularidades detectadas en el funcio-
3 namiento de estos Consejos de Guerra a lo largo del país.

4 Con fecha 23 de Septiembre de 1973, se condenó a
5 Carlos Berger a la pena de sesenta y un días de prisión a ser
6 cumplida en la Cárcel Pública de Calama.

7 Durante su permanencia en ese recinto carcelario
8 el afectado recibió permanentemente las visitas de su esposa,
9 de su pequeño hijo de tan sólo once meses de edad y de su her-
10 mano, el médico Eduardo Berger Guralnik, funcionario del Hos-
11 pital Roy Glover de Chuquicamata en esa época.

12 El día 19 de Octubre de 1973, a las 17,00 horas,
13 faltándole veintitres días para cumplir integralmente la conde-
14 na impuesta por el Consejo de Guerra, Carlos Berger fue saca-
15 do sorpresivamente de la Cárcel por militares, junto a otros
16 prisioneros políticos, siendo todos ellos fusilados a las
17 18,00 horas de ese mismo día.

18 l.c. El asesinato de Carlos Berger y sus cir-
19 cunstancias previas y ulteriores.

20 El día 18 de Octubre de 1973 -anterior al
21 fusilamiento- la esposa de la víctima se entrevistó con un o-
22 ficial de Ejército, Comandante Figueroa, quien actuaba con fa-
23 cultades jurisdiccionales en Calama. Le solicitó se conmuta-
24 ran los días que le restaban a Carlos Berger pra enterar la
25 pena, por una multa equivalente. El militar accedió verbal-
26 mente a la petición, indicando se formalizara por escrito.

27 Al día siguiente, en circunstancias que la esposa de la vícti-
28 ma acudió al Regimiento con el escrito correspondiente, se le
29 informó que no podía resolverse la petición ya que había arri-
30 bado a la zona una Comisión de Oficiales de Ejército, encabe-

1 zada por el General Sergio Arellano Stark. Carmen Hertz se
2 dirigió, alrededor de las 16,00 horas de ese día, a la Cárcel
3 de Calama a visitar a su esposo y comunicarle los resultados
4 de su gestión. Se encontró con la sorpresa de que un número
5 de aproximadamente trece detenidos habían sido sacados de la
6 Cárcel con rumbo desconocido, lo que había generado un ambien
7 te de gran intranquilidad entre el resto de los detenidos po-
8 líticos. Carlos Berger le indicó a su esposa que desconocía
9 las razones del traslado y el lugar donde habían sido conduci
10 dos. La señora Berger abandonó el recinto carcelario alrede-
11 dor de las 17,00 horas dirigiéndose a Chuquicamata, a su domi
12 cilio. Pocas horas después se le comunicó, por un funciona-
13 rio de la Gobernación de Calama, que los detenidos políticos,
14 entre ellos su esposo, habían sido sacados de la Cárcel y
15 trasladados a un lugar desconocido. De inmediato mi nuera
16 llamó por teléfono al Alcaide quien le señaló que los deteni-
17 dos habían sido trasladados al Regimiento con el objeto de
18 ser interrogados. Continuó llamando por teléfono para inqui-
19 rir sobre el paradero de su marido y la respuesta fue siem-
20 pre la misma: que no se preocupara, que los detenidos iban
21 a volver en cualquier momento, ya que se trataba sólo de un
22 interrogatorio de "rutina".

23 Al día siguiente, alrededor de las 8,00 horas, Car-
24 men se dirigió a la Gobernación de Calama donde la abogado
25 Patricia Bahamondes le informó que la totalidad de los prisio
26 neros políticos habían sido fusilados. De inmediato, mi nue-
27 ra concurrió hasta el Regimiento donde, después de una larga
28 espera, un funcionario militar de apellido Shejman le informó
29 que los prisioneros, entre los cuales estaba su marido, habían
30 sido trasladados a la ciudad de Santiago por vía aérea. Ante

la contradicción de las versiones, y no queriendo dar crédito a la posibilidad que su esposo hubiera sido asesinado, Carmen Hertz desarrolló múltiples gestiones a lo largo del día destinadas a saber lo que había sucedido con mi hijo. Finalmente se entrevistó con el Coronel Eugenio Rivera, quien le indicó que esperara en su casa ya que se le iba a señalar el lugar donde se encontraba Carlos. Alrededor de las 20,00 horas, un sujeto que no se identificó, llamó por teléfono al domicilio de mi hijo Eduardo Berger donde se encontraba Carmen, pidiéndole que saliera a la esquina de la casa. Así lo hicieron y se encontraron con un jeep militar en que viajaban dos individuos uniformados, acompañados de un sacerdote, presumiblemente un capellán castrense, quienes escuetamente les informaron que, "habiéndose trasladado a los detenidos a la ciudad de Antofagasta, al intentar fugarse, habían sido todos ellos muertos". Acto seguido se retiraron del lugar.

Esta fue S.S. la forma de dar cuenta del asesinato que habían cometido. Cabe señalar que el cadáver de mi hijo jamás fue entregado, ni se señaló el lugar donde habría sido enterrado. Solamente existe el certificado de defunción extendido por el Registro Civil de Calama que indica como causal de la muerte" destrucción del torax y región cardíaca por fusilamiento."

Diversas antecedentes, entre ellos declaraciones judiciales del Mayor de Ejército (R) Reveco, señalan como integrantes del comando asesino a los funcionarios militares Marcelo Koren y Armando Fernández Laríos.

EL DERECHO

La muerte de Carlos Berger Guralnik, provocada

1 en las circunstancias y de la manera que ha sido expuesta pre-
2 cedentemente, configura claramente el delito de homicidio ca-
3 lificado que sanciona el artículo 391 No. 1 del Código Penal,
4 por cuanto dicho asesinato fue cometido con la concurrencia
5 de, al menos, dos circunstancias agravantes que contempla es-
6 ta disposición penal: alevosía y premeditación conocida.

7 En efecto, el referido crimen fue ejecutado alevosa-
8 mente, ya que se actuó sobre seguro y, tal como señala el Mi-
9 nistro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago don Mario Ga-
10 rrido Montt en su libro "El Homicidio y sus Figuras Penales",
11 esta calificante del delito de homicidio "se ha establecido
12 en consideración a la imposibilidad de defensa que enfrenta la
13 víctima y a la reacción de temor que provoca en los demás; lo
14 que no descarta del todo la consideración de la situación sub-
15 jetiva del criminal, que evidencia hipocresía y cobardía, o
16 sea mayor peligrosidad" (Pág. 155). En el caso de autos, el
17 homicidio de Carlos Berger encuadrará perfectamente en la carac-
18 terización que hace de la alevosía el autor recién citado,
19 puesto que se trataba de un preso político encarcelado y
20 sujeto a la supervigilancia de las autoridades militares de
21 la zona-bajo "estado de guerra interna", de sitio y de emergen-
22 cia- que obviamente se encontraba en situación de absoluta in-
23 defensión para repeler el acto criminal de que fue víctima
24 junto a otras veinticinco personas. Asimismo, los asesinatos,
25 en las condiciones señaladas, provocaron naturalmente una reac-
26 ción de temor y espanto generalizados en la población, máxime
27 si se considera que estos hechos ocurrieron en una pequeña
28 ciudad como lo es Calama. También, y en lo que se refiere a
29 la situación subjetiva de los criminales, la alevosía concu-
30 rrente en este crimen evidencia una gran peligrosidad de parte

1 de los hechos al haber actuado de una manera hipócrita y
2 cobarde, según se ha descrito, especialmente si se tiene pre-
3 sente que Carlos Berger se encontraba ya cumpliendo una pena
4 privativa de libertad luego de haber sido sometido a un Con-
5 sejo de Guerra, lo que no hacía sospechar siquiera que su vi-
6 da pudiera correr algún nuevo peligro, elementos con que los
7 criminales jugaron para ocultar sus propósitos y el homicidio
8 mismo ante los familiares de las víctimas.

9 En cuanto a la premeditación con que se obró en
10 este crimen, ella se desprende nítidamente de la actuación
11 de los delincuentes. El Diccionario de la Real Academia de-
12 fine la premeditación como el "pensar reflexivamente una co-
13 sa antes de ejecutarla". Por su parte, la doctrina penal
14 sostiene que esta calificante concurre "cuando existe una
15 preordenación tranquila y calculada de los medios dirigidos
16 a efectuar la muerte tal como fue realizada" (Jarrara); o con-
17 sistente en "una resolución concreta y categórica de provocar
18 la muerte mantenida en el tiempo" (Garrido Montt); o, como
19 expresa Soler, estamos en presencia de ella cuando "resuelto
20 el delito se requiere una resolución interior, no ya sobre
21 la propia resolución, sino acerca del cómo ha de ejecutarse".
22 La muerte de Carlos Berger, a la luz de estas orientaciones,
23 doctrinarias y de los elementos que entrega nuestro ordena-
24 miento jurídico positivo, fue sin lugar a dudas realizada
25 con premeditación conocida. Atendidas las características y
26 circunstancias de este crimen, resulta claro que los hecho-
27 res escogieron los medios para perpetrarlo y decidieron en
28 qué instante pondrían término a la vida de la víctima. En
29 la especie, se trató de la muerte de veintiseis personas por
30 "fusilamiento", efectuado por un pelotón de ejecución integra

1 do por militares que viajaron especialmente en helicóptero
2 desde Santiago, y que sacaron a las víctimas desde el recinto
3 carcelario en que se encontraban, todo lo cual indica una prepr
4 denación tranquila y calculada de los medios con el propósito
5 evidente de provocar la muerte, resultado que se consumó tal
6 como lo desearon los he chores.

7 Concurrén también en este delito las circunstancias
8 agravantes contempladas en los No. 6 y 8 del Art. 12 del Có-
9 digo Penal, es decir, haber abusado los delincuentes de la su
10 perioridad de sus fuerzas y de las armas, en términos que el
11 ofendido no pudo defenderse con probabilidades de repeler la
12 ofensa, y haberse prevalido del carácter público que inves-
13 tían atendida su calidad de militares.

14 LOS RESPONSABLES

15 Son responsables criminalmente de este asesinato, en
16 la calidad de autores, los funcionarios del Ejército que via-
17 jaron especialmente desde Santiago a Calama, arribando en he-
18 licóptero a esta última ciudad el día 19 de Octubre de 1973,
19 vía Antofagasta, y que ordenaron y ejecutaron el fusilamiento
20 de Carlos Berger, junto a otras veinticinco personas, sin per
21 juicio de otros participantes en calidad de autores, cómpli-
22 ces o encubridores que se determinen en el curso de la inves-
23 tigación.

24 De acuerdo a los antecedentes entregados, en carta
25 enviada a la Revista Análisis y publicada en su edición No 111,
26 por el Coronel (R) Eugenio Rivera Desgroux, a la sazón Gober-
27 nador Militar del Departamento de El Ica, los ejecutores via-
28 jaron a Calama encabezados por el General (R) Sergio Arella-
29 no Stark, quien arribó en carácter de Delegado del Comandante
30 en Jefe del Ejército y Presidente de la Junta, General Agus-

to Pinochet.

Además del General Arellano Stark, y según otros antecedentes recogidos, son también responsables de este homicidio los oficiales de Ejército Marcelo Moren Brito y Armando Fernández Larios, quienes integraban la comitiva mencionada y participaron como miembros del pelotón de fusilamiento.

Los responsables de este crimen, aún cuando actuaron valiéndose de su calidad de militares, cometieron un delito común -homicidio calificado- de extraordinaria gravedad que, difícilmente, pudiera entenderse perpetrado en acto de servicio o con ocasión de él, salvo que se demostrara lo contrario en el curso de la investigación. En consecuencia, conocimiento, juzgamiento y castigo ejemplar que corresponde en relación a estos hechos es de competencia del tribunal de SS. y no de la Justicia Militar.

En suma, son responsables de este homicidio el General(R) de Ejército Sergio Arellano Stark quien comandaba el grupo de ejecutores; los oficiales de la misma Institución Marcelo Moren Brito y Armando Fernández Larios y todos los demás individuos que tuvieron participación en el acto criminal como coautores cómplices o encubridores.

En tal virtud,

DEBECO A US.: tener por interpuesta la presente querrela criminal en contra del General (R) Sergio Arellano Stark, los oficiales de Ejército Marcelo Moren Brito y Armando Fernández Larios, cuya actual graduación y paradero desconozco, y todos aquellos que en el curso de la investigación resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del homicidio calificado de Carlos Berger Guralnik; acogerla a tramitación; ordenar las diligencias que se solicitan en un otrosí y además

1 que en derecho procedan; decretar la detención y encerrar reos
2 a los culpables, y en definitiva, sancionarlos con las penas
3 máximas asignadas por la ley a este delito.

4 PRIMER OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que en mi calidad de
5 de madre legítima del afectado me encuentro exenta de rendir
6 fianza de calumnia de acuerdo a lo preceptuado en el artículo
7 100 del Código de Procedimiento Penal.

8 SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. tener por acompañados los si-
9 guientes documentos:

- 10 1.- Certificado de nacimiento de la víctima, que acredita el
11 parentesco con esta querellante.
- 12 2.- Certificado de defunción del ofendido.
- 13 3.- Fotocopia de carta publicada en la Revista Análisis, edi-
14 ción No. 111, que suscribe el Coronel (R) Eugenio Rivera Des-
15 groux.
- 16 4.- Copia autorizada de mandato judicial otorgado por esta
17 querellante a la abogada doña Alicia Vidal Magno.

18 TERCER OTROSI: Solicito a U.S. decretar, desde luego, las si-
19 guientes diligencias:

- 20 1.- Se ordene ratificar esta querrela, a través de exhorto,
21 ante el Juzgado del Crimen correspondiente del Departamento de
22 Santiago, lugar de residencia de esta querellante.
- 23 2.- Se cite a declarar a los siguientes testigos:
24 a) Carmen Hertz Cádiz, esposa de la víctima, domiciliada en
25 Mérfanos 1160 Cf.201, de la ciudad de Santiago;
26 b) Doctor Eduardo Berger Guralnik, hermano de la víctima, do-
27 miciliado en Zapiga 2227, - - - de la ciudad de I-
28 quique.
29 c) Abogada Patricia Bahamondes, domiciliada en Agustinas 715,
30 oficina 214, de la ciudad de Santiago, quien se desempeña

ba como abogado de la Gobernación de Calama al momento de los hechos;

d) Abogado Meza, domiciliado en calle de la ciudad de Calama, quien asumió la defensa de varios procesados por Consejos de Guerra en la localidad, entre ellos Carlos Berger;

e) Coronel (R) Eugenio Rivera Desgroux, quien fuera Gobernador Militar del Departamento de El Loa entre el 11 de Septiembre de 1973 hasta Marzo de 1974, domiciliado actualmente en Isabel La Católica 3770, ciudad de Santiago;

f) General (R) Joaquín Lagos, domiciliado en , quien estaba a cargo de la División de Ejército de la cual dependían las fuerzas militares de Calama;

g) Mayor (R) Gerardo Reveco, cuyo actual paradero desconozco.

En este caso solicito se oficie a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

3.- Se decreta orden amplia de investigar a ser diligenciada por Investigaciones de Chile.

4.- Se cite a declarar a los principales inculcados: General (R) Sergio Arellano Stark, Armando Fernández Larics y Marcelo Oren Brito, de quienes ignoro sus actuales paraderos, presumiendo que residen en la ciudad de Santiago y que los dos últimos aún pertenecen al Ejército, sin perjuicio de ordenar su detención cuando U.S. lo estime procedente. Con el objeto de ubicar sus paraderos, solicito se oficie a la Comandancia del Ejército y a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

5.- Se oficie a la Dirección de Gendarmería de Chile con el objeto de que individualice al funcionario que se desempeña-

1 ba como Alcaide de la Cárcel de Calama el día 19 de octubre

2 de 1973. Individualizado, se le cite a declarar sobre los
3 hechos de la causa, particularmente los siguientes puntos:

4 1) Indique los nombres de los funcionarios militares a quie-
5 nes entregó los detenidos, entre los que figuraba la víctima.

6 2) Indique en virtud de que orden procedió a permitir la sa-
7 lida de los prisioneros políticos.

8 3) Se oficie a la Dirección del Registro Civil de Calama con
9 el objeto que indique el nombre del médico aue extendió los
10 certificados de defunción de las veintiseis víctimas, entre
11 ellos el de Carlos Berger, y que menciona como causal de la
12 muerte " destrucción del tórax y región cardíaca por fusila-
13 miento ". Individualizado, se le cite a declarar.

14 7.- Se oficie a la Dirección del Registro Civil de Calama
15 con el objeto de que proporcione los antecedentes sobre el lu-
16 gar de sepultación de las víctimas.

17 8.- Se oficie al Juzgado Militar correspondiente con el ob-
18 jeto de que remita copia certificada de la sentencia que con-
19 denó a Carlos Berger a 60 días de prisión.

20 CUARTO GTRCSI: Sírvase S.S. tener presente que designo aboga-
21 do patrocinantes a doña CARMEN HERTZ CADIZ, patente N 411.724-7,
22 inscripción 4423 R 2; HERNAN QUEZADA CABRERA, patente N
23 408.835-2, inscripción 6225R2; HECTOR CONTRERAS ALDAY, paten-
24 te N 410.674-1, inscripción 5703 R2; HECTOR SALAZAR ARDILES,
25 patente N 406.803-3, inscripción 6477 R2; MARIO GONZALEZ FARFAN,
26 patente N 408.416-0, inscripción 6889 R2; ROSE MARIE BORNARD
27 JARPA, patente N 410.280-0, inscripción 4921 R2; LUIS HERNANDEZ
28 LLASCORIO, patente al día, inscripción N 6584 R 2; GUSTAVO
29 VILLALOBOS SEPULVEDA, patente N 410.550, inscripción 6158 R2;
30 ALVARO VARELA WALKER, patente 407739-3, inscripción 6483 R2;

1 todos domiciliados para estos efectos en Plaza de Armas 444,

2 de la ciudad de Santiago, y doña ALICIA VIDAL MAGNO, a quien

3 igualmente confiero poder, el cual consta de la copia de man-

4 dato judicial que se acompaña en el segundo otrosí, inscrip-

5 ción, patente al día, domiciliada en

6 *Buenos Aires*

[Handwritten signature]
12-5803

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]